

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00474. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO-024-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar de forma individualizada si pretende o no el pago de las prestaciones laborales tales como: Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicio y vacaciones por todo el tiempo laborado.

Además, debe adecuar la solicitud de la indemnización del artículo 65 del CST por el no pago de prestaciones laborales, ya que esta comienza a causarse al día siguiente de haber terminado el contrato, es decir desde el 07 de octubre de 2021, ello a efectos determinar adecuadamente la cuantía de la demanda formulada, ya que no puede superar los 20 salario mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2021 equivalen a \$18.170.520.

También debe señalar claramente si pretende el pago de los \$250.000 que dicen le adeudan por concepto de salarios y a que días corresponden.

Las señaladas pretensiones debe formularlas por separado.

2. Conforme al numeral 7° del artículo 25 y al numeral 3 del artículo 31 CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por ello debe especificar en el hecho 5to, para indicar a que días laborados corresponde la suma de 250.000 que dicen le adeudan por concepto de salarios.
3. Debe la parte actora remitir copia de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 13 DE ENERO DE 2022.



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN